

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



### SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

#### SENTENCIA No. 104

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: NELSON RODRÍGUEZ RUIZ  
INTERESADOS: MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y  
ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ  
RADICACIÓN: 76001311000120200031100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

#### 1. LOS INTERESADOS:

- 1.1. **Se reconocen como interesados, a las señoras MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ y al señor WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, como herederos del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ.**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
A la señora MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, con C.C. No. 31.952.036, en calidad de hija.	Auto No. 1.639 del 9 de diciembre de 2020.
Al señor WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, con C.C. No. 16.596.866, en su calidad de hijo	Auto No. 406 del 22 de febrero de 2021

A la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, con C.C. No. 31.832.263, en calidad de hija.	Auto No. 550 del 9 de marzo de 2021
---	-------------------------------------

## **2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES**

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, quien no otorgó testamento, falleció el 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

2.2. La señora MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su condición de hija es la llamada a heredar al señor NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, quien dejó algunos bienes ubicados en la ciudad de Santiago de Cali.

2.3. Se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos, el señor WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, el primero con residencia en los Estados Unidos de América y la segunda en la ciudad de Santiago de Cali.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, cuya herencia se defirió el 11 de febrero de 2020, siendo Santiago de Cali su último domicilio.

2.2.2. Que la señora MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su calidad de hija tiene derecho a intervenir en el proceso de sucesión, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

## **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y mediante auto No. 1.639 del 9 de diciembre de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, fallecido el 11 de febrero de 2020, disponiéndose el reconocimiento como heredera, en su condición de hija a MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, el emplazamiento de todos los que se crean con

derecho a intervenir en el proceso, notificar a la DIAN sobre la existencia del proceso y el requerimiento a los herederos WILLIAM y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ en su calidad de hijos, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P..

El 14 de diciembre de 2020, se llevó a cabo el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como el emplazamiento de todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

Se allegó al proceso poder conferido a un abogado por parte del señor WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, al doctor ÁLVARO A. OCAMPO G., quien, en uso del poder conferido, manifestó que su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario, aportando con el escrito, el registro civil de nacimiento con el cual se acredita la calidad de heredero, ante lo cual se profiere auto No. 406 del 22 de febrero de 2021, reconociendo la calidad de heredero frente al causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ,

Posteriormente se allega poder que otorga la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ a la abogada JEANERY LOZANO GÓMEZ, quien, en uso de la facultad conferida, solicita se reconozca a su poderdante su interés en la sucesión, aportando la prueba de su calidad de heredera frente al causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, ante lo cual se profiere auto No. 550 del 9 de marzo de 2021, de reconocimiento de la calidad de heredera.

Se allega solicitud del apoderado del heredero WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, de embargo y secuestro del bien que hace parte de la masa sucesoral, correspondiente al bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 370-97584, petición que, ante su viabilidad, se accede mediante auto No. 624 del 19 de marzo de 2021, librándose el correspondiente oficio No. JPFSC-159 del 22 de marzo de 2021, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Con el fin de impulsar el proceso, se profiere el auto No. 969 del 10 de mayo de 2021, con el fin de requerir a la DIAN, para que informara los motivos por los cuales no se ha expedido el paz y salvo, requerido para la aprobación del trabajo de partición.

Librado el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y atendiendo el requerimiento que se le hiciera, fue allegado con posterioridad por esa entidad, el Certificado de No Deuda, mediante el cual autorizan la continuación del trámite sucesoral

Cumplido con los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso, como es la vinculación de todos los herederos conocidos y la notificación a la DIAN, se profiere auto No. 1.149 del 3 de junio de 2021, fijando fecha para la diligencia de inventario y avalúos, para el día 19 de julio de 2021, a las 2:30 de la tarde.

Se presenta memorial del doctor ÁLVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTÍNEZ, en el que manifiesta su renuncia al poder que le confiriera el señor WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, por lo que se profiere el auto No. 1.316 del 29 de junio de 2021, aceptando la renuncia. Es de anotar que la representación del heredero sigue en cabeza del doctor ÁLVARO AMÉRICO OCAMPO GIRALDO, a quien igualmente el heredero había conferido poder.

En la fecha señalada se presenta por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, escritos de inventario y avalúos, más no así del doctor ÁLVARO AMÉRICO OCAMPO GIRALDO, apoderado del heredero WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien en la audiencia manifiesta que se adhiere al presentado por el doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, inventarios estos que unificados quedan conformados por dos activos y dos partidas que conforman los pasivos, como a continuación se relacionan:

#### **ACTIVOS.**

**PARTIDA PRIMERA:** El 50% de los derechos que posee el causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, sobre un lote de terreno junto con su casa de habitación, ubicada en la carrera 37 No. 5 B – 40 del barrio San Fernando. Matricula Inmobiliaria No. 370-97854 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$130.862.500,00 más el 50%, avalúo de este bien \$196.293.750,00

**PARTIDA SEGUNDA:** El 33,33% de los derechos que el causante posee sobre una casa de habitación, junto con el lote de terreno en el construido de tres plantas, ubicada en la calle 15 No. 12 – A – 28. Matricula Inmobiliaria No. 370-0407494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$45.108.600,00 más el 50%, avalúo de este bien \$67.662.900,00

#### **PASIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** Impuesto predial del bien ubicado en la carrera 37 No. 5 B 40 por valor de \$8.354.276,00

**PARTIDA SEGUNDA:** Impuesto predial del bien ubicado en la calle 15 No. 12 – A – 28 por valor de \$1.195.748,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, como partidores de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado por los representantes judiciales de los herederos, del que se corrió traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1.674 del 27 de agosto de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la del título de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su condición de herederos, hijos del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ.

El trabajo de partición fue presentado por los representantes judiciales de los herederos reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición y el número de matrículas inmobiliarias.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien relicto y la adjudicación de la herencia a MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes, de la SUCESIÓN INTESTADA del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.403.014, fallecido el 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio, elaborado por los representantes judiciales de los herederos reconocidos MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas en el curso el proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firma Electrónica

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed6e5773eeeba1bc0232a9412faeefdae8843cf4142fb4bbb0f72b4b4eeeba**

Documento generado en 10/09/2021 08:05:04 AM